

Madrid Viernes 11 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del 10.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar: una exposicion de varios fabricantes de jabon, pidiendo se prohiba la entrada del jabon extranjero, ó que se suban los derechos que se exigen en las aduanas; y otra de D. Josef Vegía sobre que se modifiquen los derechos del vino.

A la de Infracciones de Constitucion pasó una solicitud de distintos ciudadanos de la Carraca, quejándose de las autoridades militares de aquel arsenal y lugar por haber infringido los arts. 312, 313 y 314 de la Constitucion, y piden se declare si la Carraca debe considerarse como un pueblo, pues de lo contrario no deberia haber ayuntamiento constitucional por ser un punto puramente militar; y una exposicion del abad y cabildo de la colegiata de Osuna, vindicándose de la queja que dió contra la misma, acusándola de infractora del art. 47 de la Constitucion, y manifestando los motivos por que no pueden explicar la Constitucion.

Se mandó pasar á la comision que entiende de los asuntos relativos á las causas que se formaron en 1814, con el nombre de *causas de Estado*, una exposicion de D. Justo Lobato, natural de Cádiz, manifestando que por su decidido amor á la Constitucion fue en aquel año procesado y condenado á muerte; que despues se le mejoró dicha condena, sustituyendo en su lugar la de 10 años de presidio en uno de los de Africa con pago de costas; que al tiempo de marchar á aquel presidio logró fugarse á Francia, en donde ha permanecido sujeto a la mayor miseria, por haber ya agotado todos sus caudales, que eran en 1814 de 10 á 120 duros, con los cuales habia hecho servicios notorios á la patria: que en el dia se halla reducido á la clase de un jornalero: en cuya consecuencia pedia que las Cortes diesen alguna providencia, á fin de que aquella sentencia no llegue en ningun tiempo á manchar su nombre y reputacion, y le concedan algun destino con que atender á su subsistencia.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una solicitud del cura párroco de un pueblo de la provincia de Cuenca, pidiendo se lleve á efecto la fundacion de una capellania que dotó antes del año 1809 el Dr. D. Josef Leon, canónigo que fue de la Sta. iglesia de Cuenca.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que con motivo de su instalacion en esta legislatura les ha dirigido la diputacion provincial de Yucatan, como tambien las exposiciones del juez de primera instancia del partido de Requena D. Alejandro Maria Barruchi y Here, el ayuntamiento constitucional, cura párroco y milicia nacional de aquella villa, y el ayuntamiento constitucional de Priego, en la provincia de Córdoba, dando gracias por la aprobacion del art. 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos.

Se mandaron agragar al acta los votos contrarios de los Sres. Cañedo y Molinos del Campo á la resolucion de las Cortes relativa al artículo 1.º de la ley sobre facultades de cazar.

Se hizo primera lectura de la siguiente proposicion del señor Castrillo:

» Pido á las Cortes se sirvan declarar si á los diputados de las mismas, durante el tiempo de su diputacion, les prohibe el art. 129 de la Constitucion obtener aquellos destinos, que siendo de provision Real, no lo son por gracia, sino por rigurosa justicia en virtud de oposicion.»

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Priego.

» Pido á las Cortes se diga al Gobierno que á la mayor brevedad posible presente á las mismas una lista nominal de todos los cesantes que gocen sueldo.»

El Sr. Ramonet dijo que podria añadirse y el sueldo que gozan, á lo que accedió el Sr. Priego, y en esta forma quedó aprobada.

Se aprobó la siguiente indicacion del mismo Sr. Priego.

» Pido á las Cortes se diga al Gobierno presente un estado de todos los cesantes, con expresion de la clase de estos, desde Junio de 1820; cuántos habia empleados en aquella época, y cuántos lo estan en el dia.

El Sr. Milla manifestó los perjuicios que se seguian no tan solamente á la industria, sino tambien á la Hacienda pública, de no verificarse la division de territorio en las provincias de Ultramar; con cuyo motivo hizo una indicacion para que se diga al Gobierno exija á la mayor brevedad de los Jefes políticos y diputaciones provinciales de aquellas provincias que se ocupen en estas medidas con preferencia á cualquiera otra cosa, y propongan con igual brevedad sobre este asunto lo que estimen por mas conveniente. Quedó aprobada.

Se dió cuenta de una nota de distintos sujetos que solicitaban carta de ciudadano; habia informado el Gobierno, y la comision de Legislacion opinaba debia accederse á sus solicitudes; lo cual presentaba la secretaria en dicha forma, á fin de aprovechar el tiempo; y las Cortes aprobaron los respectivos dictámenes de la comision referida.

Se procedió en seguida á la discusion del art. 3.º de la ley sobre libertad de cazar, en cuyo favor habló el Sr. Moreno Guerra; y á peticion del Sr. Solanot quedó aprobado dicho artículo (*leer en la gaceta de ayer*), con la sola diferencia de haberse suspendido la palabra como presente hasta que la comision devuelva el art. 1.º refundido.

Se aprobaron los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º sin discusion.

Se aprobaron asimismo las siguientes adiciones.

Del Sr. Ezpeleta al art. 3.º: Despues de la palabra *frutos pendientes*, ó *plantas*.

Del Sr. Solanot al mismo artículo: *Y en todo tiempo con caballo en los sementeros.*

No hubo lugar á votar sobre la siguiente adicion del Sr. Fernandez á la misma ley: „ En los montes y en los bosques, donde ademas de la caza menor se abrigasen fieras perjudiciales, si el dueño no los cierra, será libre la caza.”

No se admitió á discusion la siguiente adicion del Sr. Puigblanch al art. 6.º: Despues de la palabra *fuerza*; se añada *sino con la debida moderacion.*

Se mandó insertar en el acta el voto del Sr. Rey, contrario á lo resuelto en la ley sobre libertad de cazar.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Francisco Arroyo, diputado por la provincia de Guadalupe, en la América septentrional.

Continuó la discusion sobre el plan de instruccion pública.

Se aprobó el artículo siguiente:

Art. 38. La enseñanza de teología se distribuirá en la forma siguiente:

Cátedras.

Una de fundamentos de la religion, historia de la teología, y lugares teológicos.

Dos de instituciones dogmáticas y morales.

Una de sagrada escritura.

Liturgia, práctica pastoral y ejercicios de predicacion se enseñarán en las academias y en los seminarios conciliares.

Se leyó el art. 39, que decía así:

Art. 39. La enseñanza de la jurisprudencia se distribuirá en la forma siguiente:

Cátedras.

Una de principios de legislacion universal.

Otra de historia y elementos de derecho civil romano.

Dos de historia é instituciones del derecho español.

Fórmulas y práctica forense se aprenderán en academias y tribunales.

El Sr. Rey manifestó que deseaba saber si la comision habia tenido presente para extender este artículo el estado actual de nuestra legislacion; lo que consideraba muy esencial: que con respecto al derecho romano; los franceses, aun despues de tener códigos, le tenían presente; pero que sin embargo no creia necesarias tres cátedras para este y el derecho español, debiendo en su lugar haber una ó dos; en donde se estudiasen principalmente los códigos y el derecho español; pudiéndose enseñar al mismo tiempo el derecho romano: que con respecto á las fórmulas y práctica forense que la comision proponia que se estudiara en las academias y tribunales; debia manifestar que en las primeras podian solo tratarse las cuestiones arduas; y principalmente donde debería aprenderse esta parte de la jurisprudencia sería al lado de los abogados, asistiendo despues á los tribunales.

El Sr. Tapia dijo: tres puntos son los que ha tocado el Sr. Rey, á saber: 1.º si la comision tuvo presente el estado actual ó el fuero de nuestra legislacion; 2.º la enseñanza del derecho romano; y 3.º las fórmulas y práctica forense. En cuanto al 1.º, claro es que no habiéndose aun hecho los códigos que han de regir en adelante, la comision no ha podido ni eno de arreglarse al estado actual de nuestra legislacion para la asignacion de estas enseñanzas.

En cuanto al derecho romano, todos saben que éste es la fuente, por decirlo así, de donde se han derivado casi todos los códigos de Europa, y que es tambien un modelo de equidad en cuanto á las obligaciones y contratos: por esto la comision creyó muy conveniente el estudio de este derecho, tanto mas cuanto que las leyes romanas han ejercido un largo influjo en todos los estados europeos donde dominaron los romanos; de suerte que no es posible aprender bien la historia de dichas naciones sin el conocimiento de estas leyes. No obstante esto, no tengo inconveniente en acceder por mi parte á que se suprima la cátedra del derecho romano, con tal que en alguna de las del derecho patrio se den las convenientes nociones de aquella jurisprudencia: por lo que hace á las fórmulas y práctica forense, convengo con la opinion del Sr. Rey, esto es, que se deben aprender en el estudio de un abogado, asistiendo al mismo tiempo á los tribunales.

El Sr. Vitorica hizo varias reflexiones sobre este mismo asunto, y manifestó lo necesario que era el estudio del derecho romano y que debería seguirse estudiando como hasta aqui el derecho civil, mientras algun sabio de la Nacion no compusiese otros elementos de derecho civil; y manifestó que encontraba muy acertado el que las fórmulas y práctica forense se aprendiesen con los abogados, proporcionando estos aquellos conocimientos esenciales, y que no se pudiesen adquirir en las cátedras.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que la comision solo habia presentado un dictamen sencillo, señalando el número de cátedras que debia haber; y que con respecto al orden que han de tener los estudios, la facilidad de estudiar en mas ó menos tiempo, y todas las demas reflexiones que sobre esto se hicieran, sería objeto de los reglamentos particulares, lo cual se citaba ya en el art. 28 de este mismo plan: y que no le parecia oportuno el que en vez de derecho publico romano y

español se estableciese la enseñanza de los códigos civiles europeos, por cuanto el derecho romano era la fuente de todos los códigos civiles europeos, á causa de la antigua dominación de los romanos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo por partes, suspendiéndose la resolución de la última hasta la sesión siguiente; y se levantó la de esta noche á las once.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 124.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblós donde se verifican; á saber:

En la provincia de Soria, procedentes del extinguido priorato de nuestra Señora del Mercado, orden de S. Benito, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la misma, estaba señalado el dia 4 del corriente.

En término del lugar de Zarabes.

- Un huerto junto á la Charca, de media cuarta, en 200 rs.
 - Una pieza de una yugada, una cuarta y 544 varas principal, en 130 reales.
 - Una tierra en la Cañadilla, de 2 yugadas y media y 596 varas, en 150 rs.
 - Otra tierra en la Cruzada de las viñas, de una cuarta y 534 varas, en 30 rs.
 - Otra en donde dicen Carrabliecos, entre los caminos, de 3 cuartas y 728 varas, en 100 rs.
 - Otra tierra encima del camino de Blicos, de yugada y media y 137 varas, en 180 rs.
 - Otra en los Pradejones, de 3 yugadas, en 240 rs.
 - Otra tierra junto á la Charca, de una cuarta, en 180 rs.
 - Otra tierra en el Royo derecho, de 3 yugadas, en 150 rs.
 - Otra id. en la fuente del Rey, de 2 yugadas y media y 208 varas, en 300 rs.
 - Otra id. en la Mata Cerrillo, de una yugada y cuarta y 42 varas, en 70 rs.
 - Otra id. en el Rosado, de una yugada, una cuarta y 520 varas, en 85 rs.
 - Otra en el mismo sitio, que es la que dicen de la fuente del Rosado, de una yugada, una cuarta y 708 varas, en 80 rs.
 - Otra tierra por bajo de las peñas de la Cuerda, de 2 yugadas y una cuarta, en 135 rs.
 - Otra en Valdemojon, de media yugada y 488 varas, en 70 rs.
 - Otra de 2 yugadas, en Caramarateron, en 120 rs.
 - Otra tierra de una yugada y 3 cuartas y 350 varas, en donde dicen la Calera, en 130 rs.
 - Otra id. en la peña Aguda, de 4 yugadas, en 400 rs.
 - Otra de una yugada, detras de la Solana de la Vega, en 80 rs.
 - Otra id., de una yugada y 111 varas, en donde dicen el Oteruelo, en 90 rs.
 - Otra id. en el mismo sitio, de 2 yugadas, en 160 rs.
 - Otra id. en la Pila, de yugada y media, en 140 rs.
 - Otra id. en el mismo sitio, á la parte de arriba de la susodicha, de una yugada, en 60 rs.
 - Otra tierra en el valle Luengo, de una yugada, en 70 rs.
 - Otra id. en Carra Ledesma, de 3 cuartas, en 60 rs.
 - Otra id. de 3 cuartas, en el camino de Ledesma, en 100 rs.
 - Otra id. en id., de 3 yugadas y una cuarta y 92 varas, en 300 rs.
 - Otra en el Luzar, de una yugada, en 100 rs.
 - Otra id. en el camino de Almazul, como se va de Zarabes, de una yugada, en 90 rs.
 - Otra en las eras bajas de S. Roque, que tiene 760 varas, en 50 reales.
 - Una heredad cercada de piedra junto á dicho lugar, parte de pan llevar y parte de prado, de cabida 3 cuartas, en 300 rs.
 - Otras tierras en dicho término, en 200 rs.
- En término del lugar de Abion.*
- Una tierra en la Alberca, término de Cascante, de 2 yugadas, 3 cuartas y 450 varas, en 390 rs.
 - Otra en el mismo sitio mas hácia Tejado, de 2 yugadas y cuarta y 250 varas, en 415 rs.
 - Otra en el mismo sitio mas hácia la villa, de 3 yugadas y media y 775 varas, en 485 rs.
 - Otra en las Carreras, de una yugada y 456 varas, en 240 rs.
 - Otra en el mismo sitio, de 3 cuartas y 190 varas, en 190 rs.
 - Otra tierra en los Hoyos, de yugada y cuarta y 702 varas, en 150 reales.
 - Otra en los hoyos Bajeros, de 3 cuartas y 124 varas, en 115 rs.
 - Otra en el mismo sitio, de 3 cuartas y 127 varas, en 115 rs.
 - Otra en el mismo sitio, de yugada y media, en 200 rs.
 - Otra en donde dicen el Roy de Tejado, de 8 yugadas, 3 cuartas y 2054 varas, en 1520 rs.
 - Otra en los hoyos Someros, de 3 cuartas y 95 varas, en 100 rs.

En término del lugar del Royo.

Un molino harinero arruinado, en el sitio que llaman Razon, que no puede producir nada en renta, en 900 rs.

Un prado de 2 yugadas poco mas ó menos, contiguo al molino anterior, en 750 rs.

Dos huertecitos mas abajo de dicho molino, reducidos á un corto terreno, en 50 rs.

NÚMERO 125.

En la provincia de Oviedo, procedentes del extinguido monasterio de Valde Dios, orden de S. Bernardo, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la expresada ciudad, estaba señalado el dia 4 del corriente.

Una casa de morada con sus oficinas altas y bajas, sita en la calle del Postigo de la misma ciudad, número 1.º, en 16,722 rs.

El dominio directo de los bienes del Foro, que llaman de Rapa, sitos en términos de la parroquia de S. Pedro del Otero, en 300 rs.

En la provincia de Granada, procedentes del suprimido monasterio de la Cartuja, para cuyo primer remate, que se habia de verificar en Motril, estaba señalado el dia 5 del corriente.

Una haza de tierra de riego de 11 marjales, situada en la vega de Pataura, y pago del Salto del Gato, en 2200 rs.

Un marjal tambien de riego en la misma vega de Pataura, pago del Caracho, en 600 rs.

Otra haza de 4 marjales, término y vega de Motril, pago de Pataura, en 19 rs.

Seis marjales en el mismo término y pago, en 900 rs.

En la provincia de Guadalajara, procedentes del extinguido monasterio de nuestra Sra. de Sopenan, orden de S. Benito, para cuyos primeros remates, que se habian de verificar en la misma ciudad, estaba señalado el dia 5 del corriente.

Una tierra junto al Puente Tablado, de haber 2 fanegas, en 19 rs.

Otra mas abajo del anterior, en el mismo pago, de haber de una fanega, en 500 rs.

Otra en dicho pago, su cabida 2 y media fanegas, en 800 rs.

Otra mas abajo, en el mismo pago, de haber una fanega, en 320 rs.

Otra donde dicen la Raya, su cabida una y media fanegas, en 80 rs.

Otra en Reolmillos, su cabida una fanega, en 200 rs.

Otra allí mismo, de haber una id., en 100 rs.

Otra donde dicen la Herrera, su cabida 7 id., en 280 rs.

Otra allí mismo mas abajo, de haber 4 id., en 160 rs.

Otra en la Matuta, su cabida una id., en 60 rs.

Otra en la senda de Alado, de haber 2 id., en 120 rs.

Otra en dicho pago, su cabida una y media id., en 80 rs.

Otra en el mismo pago, su cabida una y media id., en 90 rs.

Otra en las Dehesillas, su cabida 2 id., en 250 rs.

Otra en dicho pago de una y media id., que la atraviesa la senda de los Carboneros, en 160 rs.

Otra en el mismo pago, su cabida una fanega, en 160 rs.

Otra en el llano del Olmar, de haber 3 id., en 200 rs.

Otra en la Carretona, de haber una id., en 200 rs.

Otra en la Vega, su cabida 2 id., en 1200 rs.

Otra en el mismo pago, su cabida una fanega, en 600 rs.

Otra en los Esparragales, su cabida 3 id., en 900 rs.

Otra en el mismo pago, de haber 2 id., en 120 rs.

Otra en el alto del Vallejo, su cabida 4 id., en 800 rs.

Otra en Valdelana, de haber 3 id., en 400 rs.

Otra en el Charco, su cabida 3 id., en 240 rs.

Otra de 2 y media fanegas en la Tablada, en 750 rs.

Otra en dicho sitio, de una y media id., en 450 rs.

Otra de una id., en Panyugar, en 30 rs.

Otra tierra en Valde-Aragon, su cabida 3 fanegas con 100 cepas, en 600 rs.

Un pedazo de viña con 50 vides, y media fanega de tierra donde dicen Valencoso, en 150 rs.

Otra en el pago de Selmonte, de media fanega de tierra con 3 olivos y 100 vides, en 200 rs.

Otra en dicho pago con 120 cepas, en 150 rs.

Otra en Reolmillos con 100 vides, en 300 rs.

Otra en las Campuzanas con 100 cepas, en 200 rs.

Otra en la Matuta con 100 vides, en 200 rs.

Otra en la Caponera con 600 vides, en 1800 rs.

Otra en Valdemesones con 200 cepas y una fanega de tierra en las dos cabeceras, en 800 rs.

Otra donde llaman el Capinucho, con 300 vides y unas cabeceras de tierra, en 1200 rs.

Otra allí mismo con 600 vides y una cabecera de tierra, en 2400 rs.

Otra en el Rincon con 2200 cepas, en 3600 rs.

Un olivar en el pago de Valencoso con 49 pies, en 1600 rs.

Otro debajo de la Fuente Nueva con 23 pies, en 570 rs.

Otro en la senda de la Fuente Nueva con 15 pies, en 190 rs.

Otro con 9 pies en el mismo pago, en 600 rs.

Otro en el Selmonte con 30 pies, en 1800 rs.

Otro en el Berrocal con 30 olivos, en 1200 rs.

Otro con 7 pies metido entre dos cendajos, en 100 rs.

Otro allí mismo con 8 pies, en 160 rs.

Otro en S. Vicente con 20 pies, en 1400 rs.

Otro con 21 olivos y 200 cepas que llaman el Redondal, en 1400 rs.